

LEY 10.716

Modificándose el artículo 7º del Decreto Ley 6.769/58

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º. Modifícase el artículo 7º del Decreto Ley 6.769/58 (Orgánica de las Municipalidades) modificado por la Ley 5.858, el que quedará redactado de la siguiente manera:

‘Art. 7º. Las funciones de intendente y Concejal son incompatibles:

1. Con las de Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Miembros de los Poderes Legislativo o Judicial, nacionales o provinciales.
2. Con las de empleado a sueldo de la Municipalidad o de la Policía”.

Art. 2º. Derógase el artículo 30 del Decreto Ley 6.769/58.

Art. 3º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los tres días del mes de Noviembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

LUIS RODOLFO ALMAR

JULIO CESAR ARMENDARIZ

Carlos Alberto Bartoletti
Secretario de la C. de DD.

Marcelo Uriarte
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Diputado Blanco entrado el 2 de junio de 1988.

Aprobado por Diputados el 8 de setiembre de 1988.

Sancionada por el Senado el 3 de noviembre de 1988.

Promulgada el 24 de noviembre de 1988 por Decreto Nº 6.082/88.

Publicada en el Boletín Oficial el 26 de diciembre de 1988.